



**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA SALAMINA – CALDAS**

Salamina, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

El señor Fabián Echeverry Arango obrando en nombre propio, allegó solicitud de amparo de pobreza con el fin de que le sea designado un abogado de oficio para que adelante Proceso de Investigación de Paternidad, en contra del señor Alcides Jaramillo.

El solicitante sustenta la petición, con la manifestación bajo la gravedad del juramento, de no ostentar con la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso mencionado, como honorarios de abogado, cauciones y demás, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe un apoderado de oficio a quien lo requiera. En este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa citada.

En consecuencia, se designará al abogado Emilio José Aguirre Ramírez, para que represente los intereses del solicitante en el proceso referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor **Fabián Echeverry Arango**, para que un abogado le promueva, hasta su terminación, el Proceso de Investigación de Paternidad, en contra del señor Alcides Jaramillo

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **Emilio José Aguirre Ramírez**, para que represente los intereses del solicitante en el mencionado proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente su nombramiento al abogado, con las formalidades señaladas en el Artículo 151 y siguientes del C.G.P., quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para los efectos pertinentes se le informa que el solicitante puede ser localizado en la finca el Consuelo de la vereda San Antonio, en el municipio de Aránzazu, Caldas, en el teléfono celular No. 3007220740.

CUARTO: REQUERIR al interesado para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para el ejercicio de su gestión.

Para los efectos pertinentes se le informa que el apoderado podrá ser localizado en la en la calle 10 Número 30-30, oficina 205 Centro Comercial Pinar del Río, Medellín, teléfono 3168776594. O en el canal digital movala2010@hotmail.com.

QUINTO: INFORMAR al amparado que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, de conformidad con el Artículo 154, Inciso Primero del Código General del Proceso.

SEXTO: ENTERAR al solicitante que, en el caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagarle al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho (Artículo 155 del Código General del Proceso).

SÈPTIMO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias una vez las partes se encuentren debidamente notificadas.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No.____, del
20 de abril de 2022.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario